



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 036/SE/18-05-2026

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE EL DIVERSO 043/SE/10-07-2023.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDEs	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del IEPC Guerrero.
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de incorporar la representación de los pueblos en el IEPC Guerrero

1. El 29 de septiembre de 2020, autoridades indígenas y afromexicanas de los municipios de Ayutla de los Libres y Tecoaapa, Guerrero, solicitaron la incorporación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.
2. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 060/SE/14-10-2020, que determinó la imposibilidad de atender la solicitud.
3. DiEl (agregar fecha), el órgano jurisdiccional local mediante sentencia TEE/JEC/042/2020 y acumulado confirmó el Acuerdo aludido en el punto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

anterior. Dicha determinación fue impugnada ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SCM-TEPJF).

4. El 5 de junio de 2021 la SCM dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, quien revocó el acuerdo en cuestión y ordenó implementar una acción afirmativa para garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, ante el Consejo General y ante los CDE del IEPC Guerrero.

II. Incorporación de las Representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano.

5. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprobaron los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación ante los CDE del IEPC Guerrero, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.
6. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, que aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las Asambleas Estatales como Representantes del Pueblo Afroamericano y de los Pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del IEPC Guerrero.
8. El 9 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del Pueblo Afroamericano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

IV. Actualización de los Lineamientos para el procedimiento de designación de las representaciones 2026.

9. El 08 de abril de 2026, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la presidenta de la CSNP y el Director de la DESNP, el objetivo de revisar los Lineamientos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.

10. El 10 de abril de 2026, las Consejerías integrantes de la CSNP sostuvieron una reunión de trabajo con las representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General del IEPC Guerrero, con la finalidad de analizar las propuestas de actualización de los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de dichas representaciones.
11. El 13 de abril de 2026, las Consejerías integrantes de la CSNP se reunieron con las representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, y las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEPC Guerrero, para analizar las propuestas de modificación a los Lineamientos referidos.
12. El 15 de abril de 2026, en su Cuarta Sesión Ordinaria, de la CSNP presentó la propuesta de modificaciones a los Lineamientos vigentes.
13. El 17 de abril de 2026, mediante oficio 007/2026, el Secretario Técnico de la CSNP remitió a la Comisión Especial de Normativa interna el proyecto “Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, para su análisis y dictaminación correspondiente.
14. El 23 de abril de 2026, se llevó a cabo una reunión previa de trabajo con las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, su Secretaría Técnica, el Director de la DESNP, en su calidad de Secretario Técnico de la CSNP, así como con la Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales, como área generadora del documento, con el objeto de analizar las observaciones y comentarios finales el proyecto del Lineamiento referido, documento que se someterá a la consideración de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la siguiente sesión de trabajo.
15. El 24 de abril de 2026, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 005/CENI/SO/24-04-2026, por el que se emiten las observaciones a los Lineamientos.

16. El 15 de mayo de 2026, la CSNP emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la CPEUM en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la CPEUM; los tratados internacionales; la CPEG, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, Una Secretaría Ejecutiva y Representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Principios constitucionales e interpretativos.

- X.** Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; debiendo interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro persona.

En ese sentido, tratándose de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, toda actuación institucional debe orientarse al fortalecimiento progresivo de sus derechos político y electorales, evitando interpretaciones restrictivas o medidas regresivas injustificadas respecto de los mecanismos previamente reconocidos para garantizar su participación y representación efectiva en los órganos electorales.

- XI.** Que conforme a los principios de buena administración pública y seguridad jurídica, las autoridades electorales deben emitir instrumentos normativos claros, sistemáticos, previsibles, comprensibles y operativamente viables, a efecto de brindar certeza tanto a las autoridades encargadas de su aplicación como a las personas destinatarias de la norma. En ese sentido, las adecuaciones incorporadas a los presentes Lineamientos tienen por objeto fortalecer la claridad normativa, la armonización constitucional y convencional, la sistematización del procedimiento y la certeza jurídica de las personas destinatarias, sin alterar el núcleo esencial de derechos previamente reconocidos y consultados mediante el proceso de consulta previa, libre e informada validado por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

1.4. Aprobación de los resultados de la consulta y la acción afirmativa

- XII.** Que derivado de lo anterior, toda vez que durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, este Instituto Electoral desarrolló un proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en 49 municipios donde tienen presencia considerable dichos pueblos, mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2023, se aprobaron los resultados y se definió la acción afirmativa para garantizar la incorporación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México.

1.5. Aprobación de los Lineamientos e incorporación de la representación de los pueblos

- XIII.** Que con fecha 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.
- XIV.** Que el 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General, aprobó los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.
- XV.** Que derivado de la aprobación del Acuerdo 080/SE/07-09-2023 y del Acuerdo 101/SE/09-10-2023 por el que se declaró la validez de la designación de las personas que fueron electas en las Asambleas Estatales y Distritales, el 8 de septiembre y 30 de noviembre de 2023, se incorporaron las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y las personas representantes del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente.

1.6. Abrogación de los Lineamientos vigentes y aprobación del nuevo instrumento normativo

- XVI.** Que el 15 de abril de 2026, la CSNP celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, donde se presentó el proyecto de modificación y actualización de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, acordándose remitir el referido proyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva, a efecto de continuar el trámite correspondiente para su aprobación por la referida Comisión y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero.

- XVII.** Que, derivado de lo anterior, el 24 de abril de 2026, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Cuarta Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 005/CENI/SO/24-04-2026, por el que se emitieron las observaciones a los Lineamientos referidos. En razón de ello, la CSNP realizó el análisis integral del proyecto de Lineamientos, estimando procedente incorporar diversas adecuaciones relacionadas principalmente con aspectos de técnica normativa, armonización constitucional y convencional, sistematización, claridad operativa, precisión conceptual, lenguaje incluyente, certeza jurídica y funcionalidad institucional del instrumento.
- XVIII.** Que, las adecuaciones incorporadas tienen como finalidad fortalecer la estructura, organización y operatividad de los Lineamientos, mediante una reconfiguración integral de su sistemática interna, redacción y orden metodológico, a efecto de dotar de mayor claridad, coherencia y funcionalidad al procedimiento para la designación y actuación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.
- XIX.** Que, conforme a los criterios previstos en el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna de este Instituto Electoral, esta Comisión considera procedente la abrogación de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023 y la emisión de un nuevo instrumento normativo, en virtud de que las adecuaciones realizadas impactan integralmente la estructura, sistemática y configuración normativa del documento vigente, haciendo técnica y metodológicamente viable la emisión de un nuevo ordenamiento.
- XX.** Que, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CSNP/15-05-2026, la CSNP aprobó los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023, en el cual estima que; no obstante, la determinación de emitir un nuevo instrumento normativo no implica, por sí misma, una modificación sustantiva del modelo de representación indígena y afroamericana previamente consultado, consensado y validado jurisdiccionalmente, toda vez que las adecuaciones aprobadas no alteran la naturaleza jurídica de la acción afirmativa; los mecanismos de designación; la participación de las comunidades; las bases de representación; los principios de paridad; las formas de participación colectiva; ni los derechos político-electorales reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano.
- XXI.** Que, por el contrario, las modificaciones incorporadas conservan íntegramente el núcleo esencial del modelo de representación aprobado mediante Acuerdo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

005/SO/31-01-2023, derivado del proceso de consulta previa, libre e informada desarrollado por este Instituto Electoral durante el año 2022, limitándose a perfeccionar aspectos técnicos, operativos y de sistematización normativa para su adecuada implementación institucional.

- XXII.** Que, en ese sentido, las adecuaciones aprobadas no implican la supresión, restricción o disminución de los derechos previamente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano, ni modifican la naturaleza jurídica de la representación incorporada mediante acción afirmativa; por el contrario, se tiene la convicción de que fortalecen las condiciones de certeza, operatividad, claridad normativa, seguridad jurídica, accesibilidad e implementación efectiva del procedimiento respectivo, en observancia de los principios de progresividad, interculturalidad, máxima protección y buena administración pública.
- XXIII.** Que, en términos del artículo 2° de la CPEUM; del Convenio 169 de la OIT; así como de los criterios emitidos por la SCJN y el TEPJF, la obligación de realizar una consulta previa, libre e informada se actualiza cuando las medidas legislativas o administrativas sean susceptibles de generar una afectación directa, real y sustancial en los derechos colectivos, sistemas normativos, formas de organización o mecanismos de participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Robustece lo anterior, las propias consideraciones de la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado¹, al razonar respecto a que:

El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como un derecho de ser tomados en cuenta en la toma de decisiones estatales, tiene como finalidad que puedan influir en las decisiones del Estado que sean susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses, ya sea porque restrinja los existentes o bien porque tengan una consecuencia o efecto diferenciado.

Así, el deber de llevar a cabo un proceso de consulta se genera solamente cuando la medida que se prevé adoptar puede afectar de manera positiva o negativa estos derechos; de ahí que, si no hay una afectación por la medida propuesta, no tendrá que ser consultada.

Al respecto, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha señalado las *situaciones en que se aplica el deber de celebrar consultas*.

¹ Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, págs. 30 y 31. Consultable en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0274-2020.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el informe emitido en 2009 (dos mil nueve) se indicó que sería irrealista sostener que el deber de los Estados de celebrar consultas directamente con los pueblos indígenas mediante procedimientos especiales y diferenciados se aplica literalmente, o entendida en el sentido más amplio, siempre que una decisión del Estado pueda afectarlos, ya que prácticamente toda decisión legislativa y administrativa que adopte un Estado puede afectar de una u otra manera a los pueblos indígenas y del Estado, al igual que al resto de la población.

Por ello, el ámbito de aplicación del deber de celebrar consultas se ubica siempre en identificar qué decisiones del Estado pueden afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad.

Una incidencia diferenciada de esa índole se presenta cuando la decisión se relaciona con los intereses o las condiciones específicas de determinados pueblos indígenas, incluso, si la decisión tiene efectos más amplios.

Así, por las características específicas del proceso de consulta requerido, el deber de celebrarlas variará y atenderá, necesariamente, a la naturaleza de la medida propuesta y al alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas.

- XXIV.** Que, tomando en consideración que la acción afirmativa aprobada mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2023 constituye un ejercicio de sistematización de las propuestas, planteamientos y formas de participación expresadas por los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afroamericano, respecto de su representación ante los órganos electorales de este Instituto Electoral, se advierte que dicho instrumento prevé que las adecuaciones normativas que se estimen necesarias sean puestas a consideración de las representaciones acreditadas ante este órgano electoral.
- XXV.** Que, en observancia a dicho mecanismo de participación institucional, el proyecto de Lineamientos fue remitido y puesto a consideración de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano acreditadas ante el Consejo General, a efecto de garantizar su conocimiento, análisis y emisión de opiniones respecto de las adecuaciones propuestas, quienes en su momento emitieron sus observaciones que consideraron pertinentes, y dieron seguimiento puntual a las adecuaciones realizadas, procurando en todo momento los derechos de sus pueblos y comunidades a quienes representan.
- XXVI.** Que, de igual forma, por cuanto hace al Capítulo VIII, relativo a la "sustitución y remoción de las representaciones", se realizó una reestructuración sistemática y metodológica para diferenciar ambas figuras jurídicas en secciones

específicas, con la finalidad de dotar al instrumento de mayor claridad procedimental, coherencia interna, precisión conceptual y certeza jurídica en su aplicación.

Dicha adecuación no incorpora nuevas causales de procedencia, restricciones, requisitos adicionales ni modifica sustancialmente el alcance de los derechos colectivos, facultades de representación o mecanismos previamente consultados y aprobados; por el contrario, constituye una adecuación técnico-normativa orientada a fortalecer la claridad interpretativa y operativa del instrumento, sin alterar la esencia, finalidad o contenido material de la acción afirmativa originalmente consultada y validada jurisdiccionalmente.

- XXVII.** Que, en consecuencia, en concordancia con lo determinado por la CSNP, este Consejo General considera que las adecuaciones aprobadas no actualizan un supuesto de afectación directa que haga jurídicamente exigible la realización de un nuevo proceso de consulta previa, libre e informada, al no modificarse los elementos esenciales del modelo de representación ni los derechos sustantivos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano.
- XXVIII.** Que, bajo este contexto, se considera procedente someter a su aprobación el contenido de los ***Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero***, los cuales se agregan al presente Acuerdo como **Anexo único**.
- XXIX.** Que, el referido instrumento legal que se pone a la consideración para su aprobación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- Introducción
- Fundamento Legal
- Objetivo (general y específicos)
- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. Del cargo de representantes que se designarán ante el Consejo General y los Consejos Distritales
 - Sección I. De los requisitos para ser representante.
 - Sección II. De las funciones y atribuciones.
 - Sección III. De las facultades, derechos y obligaciones
 - Sección IV. De las propuestas de representantes
 - Sección V. Del cumplimiento de la paridad de género
- Capítulo III. De las y los observadores
- Capítulo IV. Del proceso de designación
 - Sección I. De la convocatoria
 - Sección II. De las asambleas comunitarias



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sección III. De las asambleas municipales

Sección IV. De la asamblea estatal

Sección V. De las asambleas distritales

Sección VI. De la resolución y medios alternativos de conflicto

Capítulo V. De las prohibiciones.

Capítulo VI. De la calificación del proceso de designación de las representaciones.

Capítulo VII. De la capacitación a las y los representantes.

Capítulo VIII. De la sustitución y remoción de las personas representantes.

Sección Primera. De la sustitución.

Sección Segunda. De la remoción.

Transitorios

- XXX.** Que, de conformidad con la estructura de los citados Lineamientos, se establecen las bases, reglas y procedimientos mínimos que deberán observar y cumplir las personas que participen en el proceso de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los CDE de esta Institución, garantizando, además, la observancia del principio de paridad de género y la participación efectiva de las mujeres, a efecto de propiciar una integración paritaria de las representaciones que sean designadas.

1.7. Difusión institucional de los Lineamientos

- XXXI.** Que, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, así como el acceso pleno, oportuno e informado de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano al contenido de los Lineamientos para el procedimiento de designación de las representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, esta Comisión estima necesario implementar acciones institucionales de difusión bajo un enfoque intercultural, accesible y lingüísticamente adecuado.

Lo anterior, a efecto de generar condiciones que permitan una participación informada y efectiva de las comunidades, autoridades comunitarias y ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano, garantizando el conocimiento oportuno de las reglas, etapas, mecanismos de participación y actividades vinculadas con el procedimiento de designación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracciones LXXV y LXXVI, y 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que se agregan al presente Acuerdo como Anexo único.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos aprobados mediante diverso 043/SE/10-07-2023, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo respectivo a los 52 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, que forman parte del Procedimiento de designación, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, prevea las condiciones presupuestales que al efecto se requieran, para la implementación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, en colaboración con la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para que implementen las acciones institucionales de difusión del contenido de los Lineamientos y demás información relacionada con el procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, procurando su difusión en idioma español y en las lenguas Náhuatl, Tu'un Savi, Me'phaa y Ñomndaa, privilegiando formatos culturalmente adecuados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo y anexo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 18 de mayo de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ